



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2026-CT-287**

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN SALUD DE CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ADULTOS, DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR A PACIENTES AMBULATORIOS, HOSPITALIZADOS Y DEL SERVICIO DE URGENCIAS.

Clase: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contratista: VHR CENTRO PEDIATRICO & CARDIOLOGICO IPS S.A.S.

Nit. 900.598.579-3

Rep. Legal: CLAUDIA MARITZA MUÑOZ CAMPO

Domicilio: CALLE 19 N 7 A 24 Popayan

Valor: SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) IVA INCLUIDO.

Inicio: 01-05-2026

Terminación: 31-07-2026

Contratación: CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
23-04-2026	202604	750	245020903, Gastos FSPIC Servicios Oper	\$ 60.000.000

Entre el suscrito Doctor(a) CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, identificado(a) con la cédula No. 10482734, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su carácter de Gerente, nombrado(a) mediante El decreto 0254-04-2024 del 01 abril de 2024, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 037 del 01 de abril de 2024.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y VHR CENTRO PEDIATRICO & CARDIOLOGICO IPS S.A.S., identificada con el Nit 900.598.579-3 Representada Legalmente por la Señora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ CAMPO, identificada con Cedula de Ciudadania No 25.274.345 hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta que: a) El Hospital Francisco de Paula Santander, requiere la prestación de servicios profesionales especializados en salud de cardiología pediátrica y diagnóstico cardiovascular a pacientes ambulatorios, hospitalizados y del servicio de urgencias. b) Que el contratista cumplió todos los requisitos para garantizar la calidad del servicio, por contar con el apoyo técnico y tecnológico para garantizar condiciones de calidad y de transparencia. c) Que el HOSPITAL cuenta con la apropiación presupuestal requerida para el contrato. d) Que el presente contrato se desarrollará de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aprobada por el CONTRATANTE, propuesta que hace parte integral del mismo. Las cláusulas que regularán el contrato son las siguientes: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN SALUD DE CARDIOLOGIA PEDIATRICA Y ADULTOS, DIAGNOSTICO CARDIOVASCULAR A PACIENTES AMBULATORIOS, HOSPITALIZADOS Y DEL SERVICIO DE URGENCIAS. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar los servicios mencionados con la mayor idoneidad, oportuna y eficiencia en las instalaciones de la entidad CONTRATANTE. 2. Garantizar que el servicio integral ofrecido sea permanente y no se interrumpa bajo ninguna circunstancia, excepto en casos de fuerza mayor. 3. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo a la naturaleza del servicio. 4. Garantizar que el servicio integral ofrecido sea permanente y no se interrumpa bajo ninguna circunstancia, excepto en casos de fuerza mayor. 5. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta. 6. Colaborar con la entidad para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. 7. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato imparta el contratante a través del interventor. 8. El contratista tiene corresponsabilidad ante los organismos de control y vigilancia a que haya lugar por las labores y/o objeto de este contrato. 9. Utilizar adecuada y racionalmente los recursos u elementos destinados para el cumplimiento

"Cuidamos de ti y tu Familia"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292423 Correo electrónico gerencia@hfps-ese.gov.co



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

de las actividades contractuales. 10. Cumplir con los protocolos, guías médicas y procedimiento relacionado con el proceso de atención y participar en la revisión, elaboración y adherencia del programa de seguridad del paciente y humanización. 11. Cumplir con el procedimiento de higiene y seguridad del SGSST y hacer uso permanente de los elementos de protección personal. 12. El contratista se obliga a dar, uso racional y adecuado, a los activos fijos del Hospital Francisco de Paula Santander, que deba utilizar, para la ejecución del objeto contractual, así mismo se obliga a reportar los daños, deterioros, fallas o pérdidas, que éstos sufran. 13. Desarrollar todas las actividades que sean necesarias con el objeto del contrato, en coordinación con el interventor del contrato. 14. Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. 15. Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 16. Brindar un trato cordial y humanizado a todo el personal de la institución tanto compañeros de equipo de trabajo como con los estudiantes. 17. Realizar el proceso de inducción de acuerdo con la ruta establecida desde talento humano para conocer y aplicar los diferentes procedimientos y protocolos en el normal desarrollo de sus actividades. 18. Conocer y aplicar las políticas instituciones implementadas en todos sus componentes: a) Política del seguridad del paciente. b) Política de humanización. c) Política ambiental. d) Deberes y derechos de los usuarios. 19. Dar cumplimiento a las actividades asociadas a los estándares de habilitación y acreditación definidas por la institución. 20. De acuerdo con lo establecido en el programa de IAAS (Infecciones asociadas a la atención de salud) se deberá cumplir con cada una de las funciones encaminadas en el fortalecimiento de prevención y control de las instalaciones en la institución. 21. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y los aportes a Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los 05 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 22. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. 23. Brindar cuidado al paciente, interviniendo en la valoración, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud, aplicando los métodos avalados científica y éticamente para la profesión. 24. Realizar diagnóstico cardiovascular a través de la toma de las diferentes ayudas diagnósticas contratadas, a pacientes pediátricos y adultos, en las fechas establecidas de la agenda ambulatoria con sus respectivos informes. 25. Ejecutar, dirigir y coordinar el plan de intervención de Cardiología Pediátrica y adultos, utilizando las herramientas terapéuticas propias y atendiendo a la individualidad del usuario. 26. Evaluar la evolución de los resultados obtenidos con el tratamiento en relación con los objetivos definidos. 27. Trabajar con equipos multidisciplinarios cuando sea requerido (el paciente lo requiera). 28. Intervenir terapéuticamente a los pacientes aplicando protocolos y guías de manejo establecidas. 29. Ser responsable y velar por el cuidado de los bienes del Hospital que son pertenecientes al Estado. 30. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato. 31. Mantener los precios presentados en la propuesta. 32. Cumplir en las fechas y términos estipulados por la Ley con las obligaciones que como empleadores le corresponden. 33. Remitir en las fechas estipuladas las facturas de los servicios prestados. 34. Suministrar todos los servicios solicitados en la invitación y ofertadas en la propuesta. 35. Realizar aportes obligatorios con la SSI. El contratista deberá cumplir con los estándares de calidad de la resolución 2003 de habilitación para la prestación del servicio. 36. Asumir el costo de las glosas que se causen por responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato, cuyo valor desde ya autoriza se descuenten de los pagos que el contratante haga. 37. El contratista se obliga a realizar afiliación a la seguridad social integral en Salud, Pensiones y los aportes a Riesgos Laborales (ARL), y a cancelar mensualmente dentro de los cinco 5, primeros días hábiles de cada mes, el valor correspondiente a los aportes, el incumplimiento de la presente obligación por parte del contratista, será causal de terminación unilateral del presente contrato, por parte del contratante. 38. Presentar certificado de contratación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3590 de 2011. 39. Cumplir en las fechas y términos estipulados por la Ley con las obligaciones que como empleadores le corresponden. 40. Remitir en las fechas estipuladas las facturas del bien entregado. 41. Suministrar todos los servicios solicitados en la invitación y ofertadas en la propuesta. 42. Realizar aportes obligatorios con la SSI. PARÁGRAFO: El contratista y/o proveedor asumirá patrimonialmente cualquier efecto lesivo que se pudiera causar al contratante con ocasión a la ejecución y cumplimiento del contrato. Esto independiente y sin perjuicio de que el contratante de manera coetánea pueda hacer efectiva las pólizas correspondientes y exigidas al contratista. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Prestar la mayor colaboración a El CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Realizar el pago oportunamente previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. 3. Realizar la verificación de la facturación presentada por el

"Cuidamos de ti y tu Familia"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

contratista por medio del supervisor, en el sentido de establecer que las mismas contengan el soporte que demuestren el cumplimiento de la presentación del servicio. 4. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. 5. El Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E. se reserva el derecho de ejercer el respectivo control de calidad del servicio objeto del presente contrato a través de un funcionario designado para tal efecto por el Gerente del Hospital. CUARTA. TERMINO DE EJECUCION Y DURACION: - El presente contrato será del 01/05/26 hasta el 31/07/26, contados a partir de la firma del acta de inicio. QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Se fija como valor total contractual por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00) IVA INCLUIDO. Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E al contratista en tres pagos mensuales iguales por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00). El pago de los servicios prestados se efectuará por evento, liquidando mensualmente el valor de eventos efectivamente prestados, de acuerdo a la factura, previa presentación y evaluación de la misma, o cuenta de cobro. Las tarifas definidas para la realización de ecocardiografías pediátricas y consulta pediátrica serán del 65/35, 65% para la empresa y 35% para el hospital, del valor facturado con las diferentes empresas teniendo en cuenta los descuentos de la contratación. Las tarifas definidas para la realización de ecocardiografías adultos, consulta adultos serán del 65/35, 65% para la empresa y 35% para el hospital, del valor facturado con las diferentes empresas teniendo en cuenta los descuentos de la contratación. Se realizará monitoreo de presión arterial por 24 horas, en paciente ambulatorio a una tarifa de \$430.000 (Adultos y pediátricos). El Hospital pagará hasta el monto contratado, únicamente los eventos requeridos y efectivamente ejecutados por cada contratista, certificada por el interventor o supervisor designado. Esta suma será pagada por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER al contratista previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, junto con la planilla que evidencie la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes al recibido de los documentos aquí mencionados, para el pago el supervisor del presente contrato debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que se deba aplicar la Resolución 630 de 2019, dicho pago estará ligado al presente contrato de manera válida, legítima y conforme a la reglamentación jurídica que atañe la materia. SEXTA. CESIÓN. - Este contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarse a la cesión. SÉPTIMA. - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía y será responsable ante EL CONTRATANTE por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, de conformidad con las cláusulas contenidas en el presente contrato. OCTAVA. - EXCLUSIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA, en desarrollo del contrato, solo tendrá derecho al pago pactado en la Cláusula Quinta, y en consecuencia, entre éste y EL CONTRATANTE, no existe vínculo alguno de carácter laboral. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por una de las partes en cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá deudor de la parte afectada de acuerdo al porcentaje (20%) de cumplimiento del contrato, en cuanto la aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato. DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: El control y la supervisión del presente contrato, estará a cargo de un supervisor que designe el Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander, sin que esto implique subordinación alguna. DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por terminación anticipada. DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este contrato termina en forma anticipada: 1) Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito. PARAGRAFO: En caso de terminación anticipada, el contratista tendrá derecho al pago de los servicios debidamente ejecutados. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto. DÉCIMA TERCERA. - CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1) y 2) de la Cláusula anterior no origina el reconocimiento o pago de indemnización alguna. DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca, donde se surtirán las actuaciones administrativas. DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a salir al saneamiento directo por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato. Por lo anterior, el CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato. De acciones u omisiones atribuibles y debidamente comprobadas del contratista.

"Cuidamos de ti y tu Familia"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

DÉCIMA SEXTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de póliza de requerirse. **DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta la Naturaleza del contrato, No se exigirá garantías de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal código 245020903., según No. 202604_ORI 750, expedido por el proceso de gestión financiera-presupuesto del Hospital Francisco de Paula Santander. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.-**La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad prevista en la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y requerir al contratista para que justifique las razones del incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el Artículo 44 del Acuerdo No 005 del 08 de Julio de 2024; "Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión". **VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor.(ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la

"Cuidamos de ti y tu Familia"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Santander de Quilichao, Cauca, al 01 día del mes de Mayo de 2026.

EL CONTRATANTE

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
GERENTE

DIGITÓ: ALVARO DIEGO FERNANDEZ BETANCOURT

REVISÓ: JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA

CLAUDIA MARITZA MUÑOZ CAMPO
REPRESENTANTE LEGAL
25274345

"Cuidamos de ti y tu Familia"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292423 Correo electronico gerencia@hfps-ese.gov.co

